

COMPROBANTES DE PAGO: DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS POR SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA LA DETERMINACIÓN DE RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

La Resolución de Superintendencia ha establecido requisitos relacionados con los comprobantes de pago que permiten sustentar los gastos por los servicios turísticos y de la actividad artesanal, a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo No.432-2020-EF, según lo siguiente:

- (i) **Antecedentes:** las personas cuyas rentas son de cuarta y quinta categoría pueden deducir el 25% de los importes pagados por concepto de los siguientes servicios:
- Los servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares a que se refieren los incisos b), c), e), i) y j) del anexo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, comprendidos en la división 79 de la Sección N de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU (Revisión 4), que estén sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor, al momento de la emisión de aquellos tenga registrada en el Registro Único de Contribuyentes exclusivamente como actividad económica principal y de haber registrado actividad(es) económica(s) secundaria(s) solo los CIIU comprendidos en la división antes referida.
 - La actividad artesanal a que se refiere la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, que estén sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor, al primer día del mes de la emisión de aquellos se encuentre inscrito en el Registro Nacional del Artesano, a cargo del MINCETUR.
- (ii) **Requisitos:** la deducción de los gastos deberá acreditarse con los siguientes comprobantes de pago:
- El ticket POS y el ticket monedero electrónico emitidos por sujetos del Nuevo RUS; y la boleta de venta, así como las notas vinculadas a estos, emitidos electrónicamente.
 - Las boletas de venta y las notas vinculadas a estas emitidas en formatos impresos cuando no resulte posible emitir documentos electrónicos conforme la normativa de la materia.

Adicionalmente, la Resolución exige que se identifique en dichos comprobantes de pago al adquirente o usuario con el número de su DNI o de RUC.

Lo dispuesto por la presente Resolución entra en vigencia a partir del 07 de marzo de 2022.

Para cualquier consulta respecto a esta información, pueden comunicarse con nosotros a los siguientes correos electrónicos: jorgedavila@esola.com.pe y/o gloriamendieta@esola.com.pe.



JORGE DÁVILA
Socio



GLORIA MENDIETA
Asociada